



Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda verbal instaurada por LUIS CARLOS ROMERO, por medio de apoderado judicial contra CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, sino fuera porque se advierte falta de competencia por factor cuantía.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que en el acápite de cuantía es estimada en la suma de \$61.680.000 como se aprecia a continuación:

**CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA** para cursar la carrera de ingeniería electrónica; copia del pensum académico vigente para la fecha en que el actor contrato con esta universidad la realización de la carrera de pregrado de ingeniería electrónica; Certificación de notas de todos los semestres cursados y aprobados por el actor de la carrera de ingeniería electrónica; Copia de los estatutos y reglamento estudiantil vigente para la fecha de suscripción del contrato educativo; Paz y salvo por cargos pecuniarios y/o financieros a favor del suscrito de la carrera de pregrado de ingeniería electrónica.

#### ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, evidencia de recibido de poder; los documentos aducidos como prueba; y constancia del envío de la solicitud de conciliación, acta de Conciliación y acta de no acuerdo conciliatorio con la demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA**.

#### JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de la demanda que no he presentado la acción similar por los mismos hechos y derechos.

#### CUANTIA

La cuantía la estimo en **SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$61.680.000)**, derivados de la pretensión mayor por existir una acumulación de pretensiones, relacionados con el pago de los perjuicios.

#### NOTIFICACIONES

El demandante señor **LUIS CARLOS ROMERO CASTRO** recibe notificaciones en el correo electrónico: [crc978617@gmail.com](mailto:crc978617@gmail.com).

La demandada **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA** recibe notificaciones en el correo electrónico: [notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co](mailto:notificacionesjudicialescuc@cuc.edu.co).

El suscrito **RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA** recibe notificaciones en el correo electrónico: [consultoriasjuridica@hotmail.com](mailto:consultoriasjuridica@hotmail.com)

Del Señor Juez, atentamente,

  
**RAFAEL BAUTISTA BARRAZA RIVERA**  
C.C. No. 72.176.794 de Barranquilla  
T P No 202 284 del C S de la J

Ahora bien la cuantía de un proceso civil de conformidad con el C.G.P., se determina, así: El art. 25 del C.G.P. establece: Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

*1.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*2.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*3.-Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (...)*

Según el Decreto 2613 del 28 de diciembre del 2022, el salario mínimo legal para el 2023 en Colombia quedó en la suma de un millón ciento sesenta mil pesos (**\$1.160.000**) mensuales la cual rige desde el 1 de enero del 2023.

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de **\$1.160.000** (correspondiente al salario mínimo para el año 2023) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) la operación arroja un resultado de **\$174.000.000** Así las cosas la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de \$ **174.000.000** como lo constituye la norma transcrita.

Observándose además que la cuantía fue determinada en la suma de **\$61.680.000** suma esta inferior a la establecida por la ley para esta instancia, no encontrándose dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial. Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles respectivos, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

## **RESUELVE**

**1.-** Rechazar la presente demanda verbal instaurada por LUIS CARLOS ROMERO CASTRO contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE LA COSTA, por las razones anteriormente expuestas.

**2º.** Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre el juez competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 63
Hoy 28-04-2023 <b>ALFREDO PEÑA NARVÁEZ</b> SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 005**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5710a50226dc649bf4c00886ca003f79cff2535cf39d1794b46517b64529a0**

Documento generado en 27/04/2023 08:19:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**